RESOLUCION.- Hermosillo, Sonora, a diez de febrero de dos mil diecisiete. -

- - - VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número **SPS/809/14**, instruido en contra de la **C.** [redacted] en su carácter de **DIRECTOR,** adscrita al Plantel Nacozari, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. -

- **R E S U L T A N D O** -

1.- Que el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidor público mencionada en el preámbulo. - - - - - - - - -

2.- Que mediante auto dictado el día veintiséis de mayo de dos mil catorce (fojas 8-9), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la **C.** [redacted] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. -

3.- Que con fecha cuatro de junio de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la **C.** [redacted] (foja 10), donde realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. -

5.- Que con fecha cinco de agosto de dos mil catorce, se dictó Auto de admisión de pruebas (foja 17), donde se admiten pruebas tanto del denunciante así como las ofrecidas por la encausada en su caso. - -

6.- Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha siete de febrero del año en curso (foja 30), se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes: -

- **C O N S I D E R A N D O S** -

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los

Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. - - - - - - - -

SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidora pública de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 3), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditado mediante Copia certificada de Nombramiento de fecha once de octubre de dos mil once, donde el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, hace constar que la **C.** [redacted] ocupa el puesto de **PROFESOR CB I,** a través del cual se demuestra que al momento de los hechos denunciados la encausada se encontraba adscrita al Plantel Nacozari, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora (foja 7). Documental a la que se le da valor probatorio al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidora pública no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la encausada en su Audiencia de Ley (foja 10), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. -

III.- Que como se advierte del resultando 3 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de la servidora pública encausada, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidora pública tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 6 del presente expediente administrativo. -

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos a la encausada, siendo estas las siguientes: -

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 3).-----------------------------------

2. Documental pública consistente en copia y anexo certificada del oficio número DAF 326/2014 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, a través del cual el Director de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentre la encausada (fojas 4-6).-----------

3. Documental pública consistente en Copia certificada de Nombramiento de fecha once de octubre de dos mil once, donde el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, hace constancia de que la **C.** [redacted] desempeña el puesto **PROFESOR CB I,** adscrita al Plantel Nacozari, dependiente del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora (foja 7).-----

---- A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. --------------------------------------

V.- Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo de la **C.** [redacted] encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 10): --

> *"...debida a que nunca había ocupado un cargo administrativo el cual me obligaba a presentar declaración de situación patrimonial. desconocía que tenía sesenta días naturales siguientes a mi toma de posesión de mi puesto para el cumplimiento de ella. además de que nunca fui notificada en tiempo por personal administrativo de mi unidad adscrita. pudiendo acreditar lo anterior con copia de correo electrónico enviada el día dieciocho de febrero de dos mil catorce en donde se anexa los formatos de llenado de la carta compromiso y condiciones de uso del sistema declaranet-sonora con lo que una vez enviados me fue proporcionada una contraseña de ingreso con la cual cumplí con mi obligación el día seis de marzo del año dos mil catorce..."* -------------

--- A la encausada, se le admitió la siguiente documental, para acreditar su dicho y tratar de desvirtuar los hechos que se le atribuyen, siendo esta la siguiente: --

1.- Documental privada consistente en copia simple de Carta Compromiso de fecha uno de agosto de dos mil trece, firmada de conformidad por la C. [redacted] constante de una foja útil (foja 12). ---

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

2.- Documental privada consistente en copia simple de las Condiciones de Uso de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, firmada de conformidad por la C. [redacted] constante de tres fojas útiles (fojas 13-15). --

3.- Documental privada consistente en impresión de correo electrónico institucional de la C. [redacted] recibido en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, donde se le hace pide haga llegar los documentos firmados para su alta ante la Secretaría de la Contraloría General para poder realizar su declaración de situación patrimonial, consistente de una foja útil (foja 16). ----------

Documental que reúne los requisitos del artículo 284 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado y que no fue impugnada ni quedó demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. --

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: ----------------------------

> "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
>
> XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

--- Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: -------------

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plázos:
>
> I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."

--- Del análisis del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 7 de la presente causa, se advierte que la **C.** [redacted] ocupa el puesto de **PROFESOR CB I**, y por ello no es posible acreditar que se trata de una de los servidores públicos obligados a rendir la declaración de situación patrimonial inicial, por lo que esta autoridad advierte que queda infundada la denuncia interpuesta en contra de la C. SILVIA VIVIANA MADRID MADRID, toda vez que no quedó demostrado que la hoy encausada ocupaba el puesto de

DIRECTOR, mismo que obliga a rendir declaración de situación patrimonial, ya que el puesto descrito en el nombramiento que integra en copia certificada como documental el denunciante, es el de PROFESOR CB I, puesto que no obliga a rendir declaración alguna a quien lo ocupe, es así que se logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, por lo que es dable decretar la inexistencia de responsabilidad administrativa a favor de la **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios: --

--- En consecuencia se decreta la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de la **C.** [redacted] no siendo necesario entrar al estudio de la individualización debido a la naturaleza de la resolución. --

--- En otro contexto, se le informa al encausado, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. -------------------

VII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: -----------------------------------

------------------------------**RESOLUTIVOS**------------------------------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución.-

SEGUNDO.- Se concluye la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de la **C.** [redacted] por no acreditarse la omisión de la obligación prevista en la fracción XXIV del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. --

TERCERO.- Notifíquese por medio de los Estrados de esta unidad Administrativa a la encausada, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo, Eva Alicia Ortiz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Adriana López Hurtado y Lorenia Judith Borquez Montaño, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila

Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. --

CUARTO.- Hágasele del conocimiento a la encausada la **C.** [redacted] que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. ----------

QUINTO.- En su oportunidad, díctese ejecutoria de la presente resolución y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. --

--- Así lo resolvió y firma la **C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de **Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General**, dentro del expediente administrativo número **SPS/809/14** instruido en contra de la **C.** [redacted] ante los testigos de asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes dan fe. ---

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN
PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO. LIC. ALLAN ULISES WALTERS ESTRADA.

LISTA.- Con fecha 13 de febrero de 2017, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede. ---**CONSTE.-**
A.U.W.E.